



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA**

Medio de Control: EJECUTIVO

**Ejecutante: FERNANDO GONZÁLEZ CARRIZOSA**

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Radicación No. 44-001-33-33-001-2015-00103-00

**ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de apelación<sup>1</sup> contra la providencia de calenda 24 de septiembre de 2020, proferida por esta agencia judicial y publicada mediante estado electrónico No. 040 del 25 de septiembre de la misma anualidad<sup>2</sup>, por medio de la cual se declaró terminado el proceso y no se accedió a la liquidación de costas, decisión esta última objeto de censura.

**CONSIDERACIONES**

Respecto a las providencias que son susceptibles del recurso de reposición, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 242 consagra:

*“Artículo 242.- Salvo noma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

Ahora bien, el artículo 243 *ibidem* expresa:

*“Artículo 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*

<sup>1</sup> Folios 398 a 401 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 387 y 397 del expediente.



Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

3. **El que ponga fin al proceso.**
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.  
(...)” (Negrillas fuera del texto)

Finalmente, al definir el trámite y la oportunidad procesal para interponer el recurso de apelación contra autos que han sido notificados por estado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo delimitó en su artículo 244, numeral 2, lo siguiente:

**“Artículo 244.-** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:  
(...)

2. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (Negrillas fuera del texto)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal establecida para ello<sup>3</sup>, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto susceptible del recurso<sup>4</sup>, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, para que se surta ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el proveído de fecha 24 de septiembre de 2020, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, conforme lo anteriormente expuesto.

<sup>3</sup> Folio 398 del expediente. Según constancia de recibido de fecha 30 de septiembre de 2020.

<sup>4</sup> Folio 393 del expediente. Según publicación en estado electrónico No. 040 del 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha



SIGMA

**SEGUNDO:** Por Secretaría, súrtase el reparto ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22dc33110041a473b891aa97ead05167047e595b8ca90cacff7bd3e5e84be984**

Documento generado en 05/02/2021 02:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**